

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, por el cual, se establecen alianzas de trabajo conjunto en el marco de sus atribuciones, específicamente en materia de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescentes, Mujeres, Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad y otras Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad, promovida por el Consejo de la Magistratura y la Defensoría del Pueblo por mandato legal; sujetándose al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES)

1.1. EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, representado legalmente por su presidente, Dra. Mirtha Gaby Meneses Gómez, con C.I. 2785972 - Or, elegida mediante Acuerdo N° 242/2022 de fecha 11 de octubre del 2022, con domicilio en calle Luis Paz Arce N° 290 de la ciudad de Sucre, que para efectos del presente convenio se denominará **EL CONSEJO**.

1.2. LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, representada legalmente por Pedro Francisco Callisaya Aro, en su calidad de Defensor del Pueblo, conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 22/2021-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, con domicilio en calle Colombia No. 440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz que, para efectos del presente Convenio, se denominará **DEFENSORÍA**.

Cuando se refiera de manera conjunta a **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y a LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, se denominarán como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES)

2.1. DEL CONSEJO:

El art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*.

En materia de políticas de gestión, el art. 183.1.2 y 3 de la Ley N° 025, concede al Consejo de la Magistratura, la atribución exclusiva de *"Formular políticas de gestión judicial; Formular políticas de su gestión administrativa; Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial"*, respectivamente.

Igualmente, el art. 183.III 4, de la Ley N° 025, el Consejo de la Magistratura tiene la facultad de *"Coordinar **acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos Órganos**".* Asimismo, el art. 183.III.15, le permite *"Suscribir convenios interinstitucionales en materias de su competencia que tengan relación con la administración de justicia, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales"*.

De acuerdo a la atribución constitucional, el Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 077/2021 de fecha 05 de febrero de 2021, aprobó la Política Institucional de Igualdad de Género del Órgano Judicial, ajustada y actualizada para dar continuidad con su implementación en el periodo 2020-2025.

La PIIG, tiene por objetivo de *"Introducir la perspectiva e igualdad de género en el accionar del Órgano Judicial, de modo que se genere una cultura organizacional caracterizada por las relaciones recíprocas de respeto entre hombres y mujeres en el marco de la horizontalidad y diversidad; generando capacidades institucionales de respuesta para asegurar el acceso a la justicia para las mujeres y poblaciones en situación de vulnerabilidad"*.

2.2. DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO:

El art. 218 de la Constitución Política del Estado, reconoce a la Defensoría del Pueblo como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley, **vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos** individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

el art. 14.14 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo, contempla entre sus funciones, la de suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la ley y los objetivos institucionales con instituciones civiles y sociales, entre

otras, para la realización de actividades, programas, proyectos e iniciativas de promoción de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

CLÁUSULA TERCERA. (DEL OBJETO)

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto, establecer una relación de colaboración interinstitucional por el que se comprometen a impulsar y unificar esfuerzos, encaminados a desarrollar y fortalecer el intercambio de información, la promoción y ejercicio de los derechos humanos, desarrollando acciones de prevención con énfasis en poblaciones –niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad–.

CLÁUSULA CUARTA. (ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

EL CONSEJO, A los efectos del presente convenio el Consejo de la Magistratura realizará las siguientes actividades conjuntas con la Defensoría del Pueblo:

- a) Desarrollar de forma conjunta planes y acciones de formación y capacitación sobre Derechos Humanos de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad, dirigido a servidores del Órgano Judicial, programadas a través del Aula Virtual de la Defensoría del Pueblo.
- b) Coordinar el desarrollo de estudios e investigaciones, orientado verificar avances en el acceso a la justicia en materia de Niñez y Adolescencia, Mujeres, Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad, con asistencia técnica de ambas instituciones.
- c) Intercambiar información estadística que contribuya al desarrollo de estudios u otros documentos de investigación, de proyectos normativos y de políticas públicas, que beneficien el ejercicio de los Derechos Humanos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- d) Desarrollar de forma conjunta planes y acciones que consoliden la implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género del Órgano Judicial y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.
- e) Realizar acciones permanentes de control de las aprehensiones realizadas por el Ministerio Público y la Policía, en cumplimiento de la recomendación 9 del Informe del GIEI-Bolivia sobre los hechos de 2019.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: A los efectos del presente Convenio realizará las siguientes actividades y se obliga a lo siguiente:

- a) Desarrollar de forma coordinada y planificada actividades de educación sobre Derechos Humanos de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad, dirigido a servidores del Órgano Judicial, a través del Aula Virtual de la Defensoría del Pueblo.
- b) Ante la identificación de vulneración de derechos generar informes defensoriales con recomendaciones para garantizar los DDHH, acceso a la justicia en materia de Niñez y Adolescencia, Mujeres, Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- c) Intercambiar información estadística que contribuya al desarrollo de estudios u otros documentos de investigación en el marco de Derechos Humanos y Poblaciones en Situación en Vulnerabilidad.
- d) Realizar seguimiento al cumplimiento de la Política Institucional de Igualdad de Género del Órgano Judicial y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.
- e) Brindar apoyo técnico con especialistas en diferentes áreas en la defensa de los derechos humanos.

CLÁUSULA QUINTA. (VIGENCIA)

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir de la fecha de suscripción pudiendo prorrogarse por periodos similares, previo análisis de los resultados obtenidos durante la vigencia y ejecución del Convenio. Por otra parte, su renovación podrá contener modificaciones de acuerdo a nuevos requerimientos que hagan más viable la ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. (PRESUPUESTO)

Las partes, convienen que la suscripción del presente Convenio no implica erogación de gastos adicionales a los previstos en los presupuestos de ambas instituciones suscribientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (MODIFICACIONES)

En caso de ser necesario alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio Específico, las partes, de común acuerdo, podrán acordar convenios modificatorios, cuyas enmiendas propuestas deberán ser debidamente fundamentadas por la parte

proponente y contar con la conformidad de las **PARTES**, para luego formalizarlo a través del documento que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. (TERMINACIÓN ANTICIPADA)

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Convenio Marco con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte con veinte (20) días calendario de anticipación y previa notificación.

CLÁUSULA NOVENA. (CONFIDENCIALIDAD)

La información compartida entre ambas Partes, será de carácter confidencial y no podrá, bajo ningún concepto, transferirse a ninguna persona natural o jurídica, ni difundida o publicada sin la autorización escrita de las Partes; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio

CLÁUSULA DECIMA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Entre **LAS PARTES**, se acuerda que cualquier divergencia resultante de la interpretación, operatividad, formalización, ejecución, evaluación y cumplimiento del presente Convenio, será resuelta a través de los mecanismos de diálogo y de conciliación, y en el eventual caso que no se pueda solucionar la controversia se dará la terminación anticipada de este Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)

Las partes de común acuerdo, declaran su absoluta conformidad en el tenor y el alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio. En constancia de ello, firman al pie del presente documento en (4) cuatro ejemplares del mismo tenor y contenido. Es dado en la ciudad de La Paz, a los 10 días del mes de mayo de 2023.



Dra. Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO